



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### RESOLUCIÓN N° 056-2020-UNF/PCO

Sullana, 03 de agosto de 2020.

#### VISTOS:

La Carta N° 024-2020/ CONSORCIO GRUPO CIVIL de fecha 26 de julio de 2020; el Informe N° 019-2020-UNF-ARQACV/AT-UEI-UNF de fecha 27 de julio de 2020; el Oficio N° 427-2020-UNF-DGA-UEI de fecha 27 de julio de 2020; el Informe N° 191-2020-UNF-DGA-UA de fecha 31 de julio de 2020; el Oficio N° 122-2020-UNF-DGA de fecha 31 de julio de 2020; el Informe N° 274-2020-UNF-OAJ, de fecha 03 de agosto de 2020; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568, de fecha 26 de julio de 2010, se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Sub Región Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, con Resolución N° 091-2020-UNF/PCO, de fecha 09 de octubre de 2019, se aprobó el Expediente Técnico de la Meta "Construcción de Pistas y Veredas, Pases Peatonales y Parqueo de la Universidad Nacional de Frontera" correspondiente al proyecto "Mejoramiento y Creación de las Pistas, Veredas, Zona de Parqueo y Vías de Circulación dentro del Campus de la Universidad Nacional de Frontera - Sullana" con código único de inversiones N° 2152450, meta que tendrá como plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, cuyo presupuesto asciende a S/ 16'090,943.43 (Dieciséis millones noventa mil novecientos cuarenta y tres con 43/100 Soles).

Que, con fecha 19 de febrero de 2020, la Universidad Nacional de Frontera y el Consorcio Grupo Civil, suscribieron el Contrato N° 04-2020-UNF, para la supervisión de la obra "Construcción de Pistas, Veredas, Pases Peatonales y Parqueo de la Universidad Nacional de Frontera", estableciendo en la cláusula quinta el plazo de ejecución, siendo esta de trescientos (300) días calendario.

Que, el numeral 190.2. del artículo 190 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que: "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual

1



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

### **PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); y concretamente respecto al Sector Educación se establece en el numeral 2.1.2 del artículo 2, que el Ministerio de Educación, en su calidad de Ente Rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio.

Que, a través, del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a fin de proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

Que, con fecha 23 de mayo de 2020, se emite el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el cual estableció: "Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y , dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 (...)".

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020, se resolvió: "Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, de fecha 30 de julio de 2020, se resolvió: "Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19".

Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú."

Que, con Carta N° 024-2020/CONSORCIO GRUPO CIVIL, de fecha 26 de julio de 2020, el Representante Común del Consorcio Grupo Civil hace llegar a la Entidad: "(...) la solicitud de cambio de Jefe de Supervisión por motivos de salud, ya que el ingeniero José Hilario Quispe Villanueva es una persona que padece de enfermedades crónicas (hepatitis y presión alta), siendo una persona vulnerable para el virus COVID 19, pandemia que viene azotando a nuestro país. Por los antes mencionado el Consorcio Grupo Civil solicita el Cambio del Jefe de Supervisión, por el Ingeniero José Eloy Romero Díaz, identificado con DNI: 18188840 y registro CIP: 69067, para la Supervisión en la Ejecución de la Obra: Construcción de Pistas, Veredas, Pases Peatonales y Parqueo de la Universidad Nacional de Frontera".

Que, mediante Informe N° 019-2020-UNF-ARQACV/AT-UEI-UNF, de fecha 27 de julio de 2020, la Asistente Técnico de Obra emite su informe al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, concluyendo que: "Se justifica el cambio de jefe de supervisión, ya que el Ing. José Hilario Quispe Villanueva identificado con DNI N° 18846752 y Reg. CIP N° 134001, está comprendido dentro del grupo de riesgo frente a la pandemia ocasionada por la COVID - 19, debido a que padece enfermedades crónicas (hepatitis y presión alta). De acuerdo al numeral 190.2 del artículo 190° de la Ley de Contrataciones con el estado: "...El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal...", en este caso el Ing. José Hilario Quispe Villanueva estuvo menos de 60 días en obra lo que aplicaría la penalidad descrita en el art. 190 del reglamento, sin embargo el Ing. José Hilario Quispe Villanueva se encuentra en el grupo de personas



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

### **PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

de riesgo como lo establece la Resolución Ministerial 084-2020-MINSA, promulgado el 07 de marzo del año en curso, luego dejada sin efecto por la Resolución Ministerial 139-2020-MINSA, promulgada el 29 de marzo del 2020, es por eso que la supervisión solicita su cambio, en aras del resguardo de la integridad física del Ing. José Hilario Quispe Villanueva; por lo descrito líneas arriba no aplica ninguna penalidad por el cambio de Jefe de Supervisión. Se ha procedido a revisar y evaluar la documentación adjunta a la carta de la referencia, declarando procedente la solicitud de cambio de Jefe de Supervisión solicitado por el Consorcio Grupo Civil, debido a que el Ing. José Eloy Romero Díaz identificado con DNI N° 18188840 y Reg. CIP N° 69067 cumple con la experiencia solicitada en las Bases Integradas Adjudicación Simplificada N° 012-2019-UNF/CS materia del Contrato N°04-2020-UNF, y en consecuencia se encuentra apto para sustituir al anterior Jefe de Supervisión de obra, Ing. José Hilario Quispe Villanueva identificado con DNI N° 18846752 y Reg. CIP N° 134001; conforme a lo dispuesto en el Art. 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF. Asimismo, recomienda que se continúe con los trámites administrativos correspondientes de acuerdo a los plazos establecidos por la ley".

Que, con Oficio N° 427-2020-UNF-DGA-UEI de fecha 27 de julio de 2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita a la Dirección General de Administración: "(...) la aprobación del cambio de Jefe de Supervisión de ejecución de la Obra: "Construcción de Pistas, Veredas, Pases Peatonales y Parqueo de la Universidad Nacional de Frontera", mediante acto resolutivo; al mismo tiempo se solicita la celeridad del trámite administrativo".

Que, mediante Informe N° 191-2020-UNF-DGA-UA, de fecha 313 de julio de 2020, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento informa a la Dirección General de Administración, lo siguiente: "Sobre el particular, debe señalarse que el Contratista está solicitando el cambio del personal clave: JEFE DE SUPERVISION DE OBRA, por encontrarse el profesional dentro del grupo de riesgo frente a la pandemia ocasionada por la COVID - 19, debido a que padece enfermedades crónicas (hepatitis y presión alta); es decir se encontraría exceptuado por ii) invalidez sobrevenida, como lo establece el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, concluye que de lo expuesto en los antecedentes, análisis y considerando lo solicitado por el área usuaria, la solicitud presentada por el contratista para el cambio del personal ofertado Jefe de Supervisión de Obra, correspondiente al Contrato N° 04-2020-UNF, es procedente, ya que el personal de reemplazo cumple con las mismas características técnico - profesionales requeridas en los términos de referencia y con los requisitos de calificación exigidos en las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 12-2019-UNFS/CS".

Que, con Oficio N° 122 -2020-UNF-DGA, de fecha 31 de julio de 2020, la Jefa de la Dirección General de Administración hace llegar a la Presidencia de la Comisión Organizadora: "(...) el documento emitido por la jefa de Unidad de Abastecimiento; y el documento emitido por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; en la cual se sustenta que es procedente el cambio del jefe de la Supervisión de la Obra "Construcción de pistas, veredas, pases peatonales y parqueo de la Universidad Nacional de Frontera"; en tal sentido, solicito a Ud. la aprobación mediante acto resolutivo".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia en su Informe N° 274-2020-UNF-OAJ, de fecha 03 de agosto de 2020, señalando que: "El Contratista está solicitando el cambio del personal clave: JEFE DE SUPEVISION DE OBRA, por encontrarse el citado profesional dentro del grupo de riesgo frente a la pandemia ocasionada por la COVID - 19, debido a que padece enfermedades crónicas (hepatitis y presión alta); es decir se encontraría exceptuado por ii) invalidez sobreviniente, como lo establece el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Bajo este escenario, se tiene que el área técnica sustenta que el nuevo personal propuesto cumple con las mismas características técnico - profesionales requeridas en los términos de referencia y con los requisitos de calificación exigidos en las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación, ello en concordancia con lo expresado por la Unidad de Abastecimiento, en su Informe 191-2020-UNF- DGA-UA. Asimismo, concluye que resulta viable que se expida el acto resolutorio de Presidencia de Comisión Organizadora que autorice efectuar el cambio de personal ofertado –Jefe de Supervisión- del Contrato N° 04-2020- Contrato de Supervisión de la Obra: "Construcción de Pistas, Veredas, Pases Peatonales y Parqueo de la Universidad Nacional de Frontera", debiéndose autorizar a la Unidad de Abastecimiento la elaboración de la adenda respectiva. La solicitud del Contratista es de fecha 26 de julio de 2020, teniendo la entidad ocho (8) días la Entidad para brindar respuesta, de ello se advierte que el plazo máximo para brindar respuesta es el día de hoy lunes 03 de agosto de 2020. Luego de suscrita la adenda corresponde a la Unidad de Abastecimiento registrar en el SEACE la adenda. Se debe notificar la resolución a la brevedad posible a CONSORCIO GRUPO CIVIL, además se debe ejecutar la resolución al ejecutor de obra".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por las Resoluciones Viceministeriales Nros. 088-2017-MINEDU y 200-2019-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el cambio de personal propuesto por el CONSORCIO GRUPO CIVIL en el Contrato N° 04-2020-UNF Contrato de Supervisión de la Obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, PASES PEATONALES Y PARQUEO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA", conforme al siguiente detalle:

Table with 3 columns: DESCRIPCIÓN, PERSONAL OFERTADO, PERSONAL NUEVO. Row 1: SUPERVISOR DE OBRA, Ing. JOSÉ HILARIO QUISPE VILLANUEVA, Ing. JOSÉ ELOY ROMERO DÍAZ.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que, la UNIDAD DE ABASTECIMIENTO de esta Casa Superior de Estudios, elabore la Adenda al Contrato N° 04-2020-UNF, suscrito entre el Consorcio Grupo Civil y la Universidad Nacional de Frontera, conforme a lo autorizado en el artículo primero y su correspondiente registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que, la **UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES** se **ENCARGUE** de **PONER EN CONOCIMIENTO** al Contratista y Residente de Obra, sobre lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ante el actual Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, **NOTIFICAR** - de manera virtual - al supervisor: CONSORCIO GRUPO CIVIL, representado por el Sr. Juan Carlos Montoya Mathey, al correo electrónico [jcmmathey@gmail.com](mailto:jcmmathey@gmail.com), remitido por el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR,** a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, a las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

